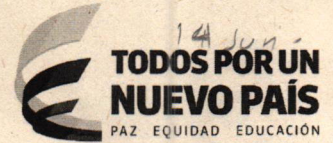




Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2018.06.14 10:22:15 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia



Rad. 2018803556, 2018301505
Cod. 4000
Bogotá D.C.



CRC

Radicación : *2018521326*
Fecha : 14/06/2018 11:59:45
A. M.
Proceso : 4000 RELACIONAMIENTO CON
AGENTES
Destino : TIGO UNE
Asunto : CONSULTA ASIGNACIÓN Y
UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN
GEOGRÁFICA

REF. Consulta asignación y utilización de numeración geográfica

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicados 2018803556 y 2018301505, mediante las cuales solicitó concepto sobre la posibilidad, requisitos y procedimientos para que se autorice por parte de una empresa (operador habilitado), sometida a control empresarial, la transferencia a título gratuito del recurso de numeración a su controlante UNE (operador habilitado), para que ésta última sea la responsable de la gestión y uso de numeración en su calidad de controlante, o a que trámite podría someterse ante la CRC para que se dé esta misma posibilidad.

1. Alcance del presente pronunciamiento

Previo a referirnos a sus interrogantes, debe mencionarse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por la normatividad vigente. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Así mismo, debe recordarse que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, sino que los mismos deben hacer referencia a la materia por la cual se pregunta, de manera general y abstracta sobre el contenido y aplicación del marco regulatorio, en este caso del aplicable al alcance y naturaleza legal de los procesos de asignación y transferencia de recursos de numeración.

2. Posibilidad de transferencia de numeración geográfica entre Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones - PRST

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1078 de 2015 (antes Artículo 1 del Decreto 025 de 2002) la Comisión de Regulación de Comunicaciones es el Administrador de los Planes Técnicos Básicos Nacionales, dentro de los que se encuentra el Plan Nacional de Numeración.

El Plan Nacional de Numeración cuenta con el tipo de recurso numérico de carácter limitado denominado "Numeración Geográfica" que se encuentra enmarcado dentro de las definiciones de los Artículos 2.2.12.1.2.5. y 2.2.12.2.1.9. del Decreto 1078 de 2015. Allí se establece que "*Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos. Los recursos asignados no podrán ser transferidos por los operadores, sin la autorización de la Comisión De Regulación De Telecomunicaciones.*"

La CRC, como Administrador del Recurso Numérico, expidió la Resolución CRC 2028 de 2008, "*Por la cual se expiden las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración y se dictan otras disposiciones*", este cuerpo normativo se encuentra compilado en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016.

En el artículo 6.1.2.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 (que compiló el artículo 5.2 de la Resolución CRC 2028 de 2008) se desarrolló de manera más específica la figura de transferencia de la numeración nacional geográfica y no geográfica, allí se ha recalcado el carácter no comercial o lucrativo que requiere este tipo de operación de transferencia, pues se prescribe textualmente que: "*(...) Los recursos de numeración no pueden ser objeto de venta, cesión ni comercialización; tampoco pueden ser transferidos, excepto cuando se trate de fusión o adquisición de operadores, en cuyos casos el absorbente o adquiriente debe informar expresamente al Administrador del recurso de numeración, dentro de los treinta (30) días siguientes al registro en Cámara de Comercio de la fusión o adquisición, los bloques de numeración transferidos. Con la transferencia de los derechos de uso de la numeración, en el caso de fusión o adquisición, el absorbente o adquiriente adquiere las obligaciones contempladas en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI.*" (Negrillas propias).

No obstante, es necesario entender el alcance de lo dispuesto en su momento en el artículo 5.2 de la Resolución CRC 2028 de 2008 (hoy artículo 6.1.2.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016) en lo que se refiere a las condiciones para la transferencia del recurso numérico. Para estos efectos, es preciso mencionar lo considerado por la CRC en el documento soporte que acompañó la expedición de la Resolución CRC 2028 de 2008. En el Documento de respuesta a comentarios al proyecto "Establecimiento de reglas y procedimientos para una gestión eficiente del recurso numérico" la CRC mencionó que: "*[...] si bien el artículo 8 del Decreto 25 de 2002, contempla que la asignación del recurso no otorga propiedad sobre el mismo y que una vez asignado el recurso numérico éste*

no podrá ser transferido por los operadores, sin la autorización de la CRT, esta Comisión considera pertinente establecer una excepción para los casos de fusión y adquisición de operadores, por lo cual el operador absorbente o adquiriente no requiere, para el uso de la numeración, autorización por parte del Administrador del recurso, pero deberá en todo caso informarle a éste a cerca de la novedad de adquisición o fusión, so pena de incurrir en una causal de recuperación.”¹ (Negrillas propias).

De lo anterior, es claro que el mencionado artículo 5.2 de la Resolución CRC 2028 de 2008 no buscaba condicionar la posibilidad de transferencia de recursos numéricos entre PRST únicamente a las operaciones societarias de fusión por absorción² o de fusión por creación³, sino que pretendía establecer una excepción al deber de contar con una autorización expresa y previa por parte de la CRC para hacer efectiva la transferencia de los recursos numéricos entre las sociedades involucradas en las operaciones de fusión, condicionando tal transferencia a un deber de información de las operaciones societarias frente al Administrador del recurso numérico como garantía de los principios de publicidad y transparencia a los que hace referencia el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015.

De esta manera, la excepción contenida en el artículo 5.2 de la Resolución CRC 2028 de 2008 atiende a lo dispuesto en el artículo 172 y siguientes del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971) en relación con la adquisición *ipso iure* del compendio de derechos y obligaciones que recaen en la absorbente o en la nueva compañía, prohibiendo a su vez la venta, cesión y comercialización de los recursos escasos, y exceptuando de la autorización previa y expresa de la CRC a la transferencia de recursos que se produzca con ocasión de actividades de fusión o adquisición, siempre que se informe de las mismas al Administrador del recurso numérico dentro de los treinta (30) días siguientes al registro en Cámara de Comercio de tales operaciones.

Así las cosas, si bien la regulación no ha desarrollado en materia de recursos de numeración otras figuras de derecho societario como la integración empresarial o el control directo o indirecto de empresas vinculadas, es claro que la definición de asignatario de numeración del Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016⁴ permite a la CRC realizar el análisis de solicitudes de transferencia de numeración geográfica o no geográfica entre empresas, siempre y cuando todas ellas ostenten la calidad de PRST.

¹ Documento de respuesta a comentarios al proyecto “Establecimiento de reglas y procedimientos para una gestión eficiente del recurso numérico. Página

² Que ocurre cuando dos o más sociedades se disuelven e incorporan su patrimonio en otra sociedad previamente creada que no se disuelve.

³ Que ocurre cuando dos o más sociedades se disuelven y consolidan su patrimonio en una nueva sociedad que las sucede con todos sus derechos y obligaciones.

⁴ **PROVEEDOR ASIGNATARIO EN LA GESTIÓN DE NUMERACIÓN:** Es aquel proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones al que el Administrador del recurso de numeración le ha asignado un bloque o un conjunto de bloques específicos de numeración para su propio uso, o para el uso de terceros, siempre y cuando estos últimos también ostenten la condición de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

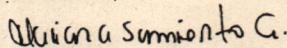
3. Procedimiento para solicitar la autorización de transferencia de recursos de numeración

El procedimiento para que la CRC examine la viabilidad y autorice la transferencia de numeración geográfica o no geográfica entre PRST no se encuentra desarrollado en la regulación, por lo que en una solicitud de este tipo se deben atender las disposiciones que regulan cualquier actuación administrativa, junto con la naturaleza y condiciones que le otorga el Decreto 1078 de 2015 a los recursos públicos y escasos de numeración. Así las cosas, es necesario que los PRST interesados en la transferencia presenten ante la CRC una solicitud de autorización indicando expresamente los bloques de numeración geográfica o no geográfica a ser transferidos, su asignatario inicial y el nuevo PRST asignatario, además de los documentos que permitan a la CRC constatar que ésta operación no tiene carácter oneroso alguno (por ejemplo constancia o certificación suscrita por el revisor fiscal de la empresa en este sentido), igualmente manifestación expresa de los representantes legales de los PRST involucrados, quienes actuando en nombre de sus respectivas empresas, autorizan la transferencia y recepción del recurso numérico que se pretende, así como cualquier otro documento que permita establecer la naturaleza no lucrativa de esta operación y la voluntad de los PRST involucrados.

Frente a esta solicitud, la CRC analizará las responsabilidades del nuevo asignatario frente a todas las obligaciones regulatorias del PRST que transfiere el recurso⁵, puesto que en caso de que se autorice la transferencia del recurso numérico, el nuevo PRST asignatario adquiere todas las obligaciones y derechos consagrados en las resoluciones u actos administrativos de asignación o recuperación de numeración. Es decir que el nuevo PRST asignatario asume las condiciones y propósitos de uso, planes y cronogramas de implementación, obligaciones frente a los usuarios y demás condiciones que rigieron la asignación del recurso a quien los transfiere. Adicionalmente, para el caso de numeración geográfica, el nuevo PRST asignatario asume los reportes de los criterios de eficiencia de la numeración dentro de un mismo ámbito geográfico por parte del PRST asignatario original, condiciones y criterios de eficiencia y uso que se verificarán en las futuras solicitudes de asignación de recursos de numeración dentro de ese mismo ámbito geográfico.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial Saludo,



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Proyectado por: Jair Quintero R.

⁵ Para el caso de numeración geográfica se debe tener claridad sobre el cumplimiento de obligaciones regulatorias como las consagradas en los artículos 2.6.13.1. o 4.1.6.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, entre otras.